**ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD**.

Los **atributos de la personalidad**, en [Derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho), son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas como titulares con derechos.

Caracteres:

* Son inherentes: los tenemos solo por el hecho de ser seres vivos.
* Son únicos: solo se puede tener un atributo del mismo orden.
* Son inalienables: están fuera del comercio, no pueden transmitirse por medio de ningún [acto](https://es.wikipedia.org/wiki/Acto_jur%C3%ADdico) ni [negocio jurídico](https://es.wikipedia.org/wiki/Negocio_jur%C3%ADdico).
* Son [imprescriptibles](https://es.wikipedia.org/wiki/Prescripci%C3%B3n_(Derecho)): no se adquieren ni se pierden por el mero transcurso del tiempo.
* Son irrenunciables: ni los titulares de estos atributos pueden renunciar a ello unilateralmente ni la autoridad pública puede establecer sanción alguna que implique su eliminación.
* Son [inembargables](https://es.wikipedia.org/wiki/Embargo_(Derecho)" \o "Embargo (Derecho)).

Los atributos de la personalidad son los siguientes:

Derechos personalísimos

Nombre: Prenombre y Apellido

Domicilio

Estado de la Persona

Capacidad

**Derechos personalísimos**:

Derecho a la intimidad: Es el derecho que todo ser humano tiene a llevar adelante su vida y a adoptar una conducta en un ámbito en el que no haya intromisiones no deseadas que es lo que se conoce como ámbito de privacidad. Es el derecho a conducir los aspectos privados de la vida sin ser observados, cuestionados, por terceras personas.

Violar la intimidad es hacer público un ámbito de la vida privada de una persona y no es necesario que la divulgación contenga algún acto objetable o ilegal, o que sea ofensivo.

Este derecho tiene protección constitucional a través del art. 19 CN.

Derecho al honor: Es definido como la dignidad personal reflejada en la consideración de los terceros y en el sentimiento de la persona misma.

El honor tiene un aspecto interno, que es la propia estimación que una persona tiene de sí misma (autoestima o autovaloración) y el aspecto externo que es la visión, estima u opinión que de una persona se tiene en la sociedad, la reputación.

Este derecho es protegido en el Código Penal. Se presenta cuando otra persona realiza imputaciones falsas, tergiversadas o maliciosas, afectando negativamente la honra o reputación.

Derecho a la imagen: Es la manifestación externa o visible de una persona. La difusión de la imagen y el control sobre ella se consideran derechos personalísimos. Se protege la representación exterior, la reproducción de la figura de la persona y la voz humana como manifestación personal.

Derecho a la identidad: Es la facultad de exigir la fiel representación de la persona, sin deformación de sus cualidades o caracteres y sin atribución de caracteres inexistentes o diversos de aquellos reales del sujeto. Incluye la realidad cultural, política, biológica, social, religiosa, ideológica y sexual de un sujeto.

Derecho a la Dignidad: La utilización de la palabra dignidad en el art 52 CCyC consagra un derecho personalísimo residual, autónomo, que cubre la afectación espiritual de una persona que se realiza por medios que no puedan ser resarcidos únicamente o de una manera integral por los derechos personalísimos conocidos. (por ejemplo si se sometiera a malos tratos a un persona o bien se lo afecte por conductas discriminatorias).